



RESOLUCION No. 4674

"Por la cual se modifica una Prórroga de Concesión de Aguas".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la facultad delegada mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 1274 del 24 de noviembre de 1997, notificada el 09 de diciembre de 1997 y ejecutoriada el 23 de diciembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la corporación denominada CARMEL CLUB CAMPESTRE, para ser derivada de dos pozos profundos ubicados en su predio de la Autopista Norte No. 153 - 81 de esta ciudad, identificado con los códigos 11-0011 y 11-0012, con coordenadas E: 102970, 209m / N: 116231,275m y E: 102927,296 m/ 116022,836 m respectivamente, para uso de riego, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la concesión otorgada podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

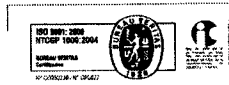
Que mediante comunicaciones Nos. 2007ER20863 del 22 de mayo de 2007 y 2007ER34100 del 21 de agosto de 2007, el Representante legal de la Corporación denominada CARMEL CLUB CAMPESTRE, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante resolución 1274 del 24 de noviembre de 1997.

Que el peticionario presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

Que mediante radicados Nos. 2008ER58062 del 17 de diciembre de 2008 y



h





RESOLUCION No. 4673

"Por la cual se modifica una Prórroga de Concesión de Aguas".

2008ER44324 del 6 de octubre de 2008, el establecimiento CARMEL CLUB CAMPESTRE, presentó la información relacionada con los análisis fisicoquímicos y microbiológicos y los niveles hidrodinámicos, y la calibración de los medidores del pozo ubicado en la Autopista Norte No. 153 - 81 de esta Ciudad.

Que mediante Resolución No. 3864 del 6 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital Ambiental, otorgó una prórroga de una concesión de aguas a la Corporación CARMEL CLUB CAMPESTRE, ubicada en la Autopista Norte No. 153 - 81, localidad de Suba, por un término de cinco (5) años.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita el 19 de noviembre de 2008, a los pozos identificados con los códigos pz-11-011 y pz-11-0012 ubicados en los predios del CARMEL CLUB CAMPESTRE, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 03534 del 26 de febrero de 2009 así:

"En la resolución de prórroga de la concesión No. 3864 del 2007 se le solicita al usuario que presente anualmente el informe de avance del PAUEA, a pesar que en esta misma resolución en las consideraciones técnicas, se dice expresamente que no se requiere la presentación de dicho programa. Tal situación es manifestada por el concesionario mediante el radicado 2008ER58062 del 17/12/2008 informando que no es posible cumplir con lo requerido en el artículo décimo de la resolución..."

"Teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aclararle al concesionario, que efectivamente y de acuerdo con el uso actual del agua derivada del pozo, no es necesario que se allegue un PAUEA y se haga la respectiva corrección y aclaración por parte de la Dirección Legal Ambiental".

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.





RESOLUCION No. 4571

"Por la cual se modifica una Prórroga de Concesión de Aguas".

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina".

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8° del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento".

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978, ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar El artículo décimo de la Resolución No. 3864 del 6 de diciembre de 2007, en el sentido de excluir al CLUB CAMPESTRE EL





RESOLUCION No. 4674

"Por la cual se modifica una Prórroga de Concesión de Aguas".

CARMEL, de la presentación del PAUEA, teniendo en cuenta lo señalado por el Concepto Técnico No. 03534 del 26 de febrero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ISABEL DE BUITRAGO, Gerente Administrativa de la corporación CARMEL CLUB CAMPESTRE, en la Autopista Norte – Av. Carrera 13 No. 153 - 81, localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
Rad. 2008ER55170 del 01/12/2008.
C.T. 03534 del 26/02/2009.
Exp. DM-01-CAR-14615.

